

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LUIS

Quince [15] de febrero de dos mil veintiuno [2021]

Referencia	EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante	QUEILA YILDRIANA TAMAYO GARCÍA
Demandado	DUVÁN ALEJANDRO TREJOS
Radicado	05-660-40-89-001-2021-00001-00
Asunto	ACEPTA DESISTIMIENTO MEDIDA CAUTELAR DECRETA NUEVA MEDIDA PREVIA



En escrito presentado al Juzgado el 09 de los corrientes, la Señora **QUEILA YILDRIANA TAMAYO GARCÍA**, Cc. Cc. 1.131.073.827, - *Demandante*- actuando en su condición de madre y representante legal del menor **JOHAN ALEJANDRO TREJOS TAMAYO**, identificado con el NUIP 1.131.073.947, manifiesta: *"el señor DUVAN ALEJANDRO TREJOS, no se encuentra laborando con FAIMON Si no a través de una empresa temporal, he tenido conocimiento que el señor esta laborando con la empresa FERROTEC, desconozco la fecha de ingreso laboral, por lo anterior agradecería que la Medida cautelar se dirigiera a este correo flollmann@ferrotec.com.co perteneciente a la empresa FERROTEC ubicada en la ciudad de Bogotá- Cundinamarca en la avenida carrera 9 # 123-76 oficina 604."*

De la petición elevada por la demandante, se entiende que la misma desiste de manera tácita a la medida cautelar decretada al interior del presente proceso, mediante INTERLOCUTORIO N° 01 del 12 de Enero de 2021 y en su lugar, peticiona el decreto de una nueva medida cautelar, lo cual resulta procedente, por lo que, se procederá de conformidad.

En tal sentido, **EL JUZGADO,**

RESUELVE/

PRIMERO/ ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que de manera tácita peticiona la demandante, de la **MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO**, decretada mediante INTERLOCUTORIO N° 01 del 12 de enero de 2021, al interior del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

SEGUNDO/ DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del equivalente al 40% del **SALARIO MENSUAL, PRESTACIONES SOCIALES Y/O COMPENSACIÓN**, devengados por el demandado, Señor **DUVÁN ALEJANDRO TREJOS, Cc. 1.090.332.662**, al servicio de la Empresa **FERROTEC**, ubicada en la ciudad de Bogotá- Cundinamarca en la avenida carrera 9 # 123-76 oficina 604.

En consecuencia, ofíciase al **PATRONO o PAGADOR** del demandado, correo electrónico flollmann@ferrotec.com.co a fin de que proceda a efectuar las retenciones en la forma ordenada, y **CONSTITUIR CERTIFICADO DE DEPÓSITO** a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia y hasta nueva orden del Juzgado -*Artículo 593, numerales 9 y 4, inc. 1° del C. G. del Proceso.*

Lo anterior, una vez se notifique a la Demandante este auto, y antes de toda notificación a la parte demandada, acorde con las previsiones del artículo 298 ibídem

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE/



JULIANA JARAMILLO MORENO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPA